

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Créase el Servicio de Atención a la Salud Mental en Contexto de Pandemia en todo el territorio provincial, que se implementará de modo gratuito y accesible en modalidad presencial y virtual.

ARTÍCULO 2°.- Son objetivos de la presente: a. Contener y acompañar a la población afectada por el contexto de pandemia; b. Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos afectados por el contexto actual; c. Realizar capacitaciones sobre atención y acompañamiento a los profesionales de la Salud Mental en contexto de pandemia.

ARTÍCULO 3°.- La atención estará orientada a los ciudadanos que presenten diversas problemáticas en lo que a la Salud Mental respecta, producto del contexto de pandemia; y estará orientada a la contención y acompañamiento de los sujetos que la soliciten.

ARTÍCULO 4°.-Modalidades de atención:

a) De la atención virtual: será la modalidad primordial a excepción de aquellas personas que no pudiesen acceder por motivos personales a la misma.

b) De la atención presencial: se realizará en instituciones de la salud pública seleccionadas de modo estratégico y territorial para garantizar el fácil acceso a toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 5°.- Créase una línea oficial de atención que atienda la demanda de los ciudadanos y acompañe la derivación a profesionales en la modalidad virtual o presencial, atenta a la particularidad de cada caso.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación será la Dirección General de Salud Mental, quien definirá las estrategias de implementación territorial y la conformación de los equipos tratantes en base a los objetivos presentes en el artículo 2°.

ARTÍCULO 7°.- La Autoridad de Aplicación tiene la facultad de celebrar convenios con distintas instituciones y colegios de profesionales de la Salud Mental a fin del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Instar a los Municipios a la adhesión de dicha ley para ser aplicada en los ámbitos de Salud Pública municipal.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a generar las modificaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 10°.- De forma.

LUCIA VARISCO
DIPUTADA PROVINCIAL UCR
AUTORA

FUNDAMENTOS.-

Es primordial tomar conciencia de las consecuencias que nos ha dejado la cuarentena obligatoria en el marco de la pandemia por Covid-19 en lo que respecta a la Salud Mental de la población.

En marzo de 2020 muchos profesionales de la Salud Mental debieron reinventar sus prácticas y poner en funcionamiento la modalidad de atención virtual para acompañar a sus pacientes, así como también atender la fuerte demanda social de atención generada por el aislamiento.

En abril de dicho año, desde el Colegio de Psicólogos junto a los Agentes de Salud Mental de Entre Ríos, se creó el Servicio de Atención Comunitaria (SAC). El mismo funcionaba con la atención de Psicólogos Matriculados voluntarios de la provincia de Entre Ríos que llevaban adelante el servicio de contención gratuita a la comunidad de manera virtual, que funcionaba aliviando la demanda del servicio de Salud Mental público de nuestra provincia. Tal es así que la importancia de esta atención se vio reflejada en los datos brindados por dicho colegio sobre la diversa demanda poblacional.

Actualmente nos encontramos frente a un estado que día a día va tomando diversas medidas para afrontar el contagio de Covid-19, y frente a la angustia social que se está generando por el porvenir a causa de la segunda ola de contagio, es de suma importancia la presencia del estado para la atención de la Salud Mental de los entrerrianos.

Por todo esto es fundamental que desde el gobierno de la provincia se generen canales públicos de atención y protección a la salud mental de fácil acceso para toda la ciudadanía.

Por lo expuesto, solicito se realice la aprobación del presente proyecto de ley.

LUCIA VARISCO
DIPUTADA PROVINCIAL